



RESOLUCIÓN No. 8711 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de GUAVIARE.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de GUAVIARE, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional del Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	censoelectoral@registraduria.gov.co	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	nfarfan@registraduria.gov.co	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Calamar	calamarguaviare@registraduria.gov.co	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Calamar	contactenos@calamar-guaviare.gov.co	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de GUAVIARE".

101

1.5 Con Resolución **5877 del 02 de agosto de 2023**, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos las cédulas inscritas irregularmente en el municipio de **CALAMAR** con corte a 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante esta Resolución, efectuar la revisión y dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas inscritas en el municipio de **CALAMAR** entre el 01 de julio de 2023 y el 29 de agosto de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)."

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

"(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...)."

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

²"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

³"Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

⁴"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁵"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁶"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral".

"ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos."

"ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan."

"ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días

⁷"Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones"

siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

M

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

"(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa. cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

3. ACERVO PROBATORIO

3.1 Con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto trece (13) de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de GUAVIARE, y ordenó la práctica de pruebas.

3.2 Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral.

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación.

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araujo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashedancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta

⁹ Consejo de Estado. Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de CALAMAR del departamento de GUAVIARE, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los

ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **CALAMAR -GUAVIARE** en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del IGAC, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta

información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **CALAMAR - GUAVIARE**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de CALAMAR– GUAVIARE, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el IGAC, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual

parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinta de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución, pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin

de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de GUAVIARE, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de CALAMAR en el Departamento de GUAVIARE para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
Item	cc	nup	nombre	apellido	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
					Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	C C	1398408	JOSE DARIO	HENAO MORALES	FORTUL	FORTUL	SARAVENA	FORTUL	FORTUL
2	C C	1409946	JOSE TOMAS	GUERRERO	LEJANIAS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL RETORNO	\N
3	C C	3108521	AUDEL JOSELIN	HORMAZA	EL RETORNO	EL RETORNO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL RETORNO	EL RETORNO
4	C C	3274027	ISMAEL	CALDAS JIMENEZ	MEDINA	\N	GIRON	\N	\N
5	C C	3297957	SANTOS	GAITAN	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
6	C C	4071273	FREDY HERNAN	VILLAMOR MARTINEZ	CAMPOHERMOS O	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

7	C C	4300476	EDUARDO	LESMESS PEÑA	\N	TIBASOSA	TIBASOSA	\N	\N
8	C C	4879618	LUIS ANTONIO	PINEDA OVALLE	SARAVENA	\N	NEIVA	SARAVENA	\N
9	C C	5667739	JOSE ANGELMIR O	CAÑAS AMADO	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
10	C C	5771855	EDGAR	LOPEZ RUIZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
11	C C	5969509	OMAR	MARTINEZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	\N	\N
12	C C	6695898	RUBIEL DE JESUS	BENITEZ ARENAS	BETULIA	\N	MEDELLIN	\N	\N
13	C C	7231674	CARLOS ANDRES	AMEZQUITA	MONTERREY	BOGOTA, D.C.	MONTERREY	MONTERREY	\N
14	C C	7275988	FELIX ANTONIO	TORRES VALLEJO	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	MELGAR
15	C C	7392247	ARNULFO	GONZALEZ TEJADA	MANI	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N
16	C C	7837608	AUDELIO	MENDOZA TOLOZA	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	\N	EL RETORNO
17	C C	8166306	JOSE DAVID	CARRASCAL VEGA	EL RETORNO	\N	\N	EL RETORNO	\N
18	C C	9730916	CRISTIAN ALIRIO	MEJIA DAZA	ARMENIA	\N	\N	\N	\N
19	C C	9958092	RODOLFO DE JESUS	GIRALDO CARDONA	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	\N
20	C C	10124935	JAIRO	VILLA RAMIREZ	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N
21	C C	10178888	OLIVERIO	SANCHEZ MEDINA	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	\N	\N
22	C C	10184482	HELMER DE JESUS	ARANGO VALDES	VEGACHI	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N
23	C C	10189821	JAIR ALBERTO	GONZALEZ OROZCO	SONSON	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
24	C C	10195611	GILDARDO	AGUDELO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	NEIVA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
25	C C	11518341	RAFAEL	MORALES RODRIGUEZ	EL RETORNO	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	PACHO
26	C C	11794132	JAHIR DE JESUS	CAÑADA ARRIAGA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
27	C C	11812198	ANIBAL	PALACIOS PALACIOS	MIRAFLORES	MIRAFLORES	\N	\N	\N
28	C C	13072096	MARLON JIM	SALAZAR PAREDES	PASTO	\N	\N	\N	\N
29	C C	13526392	OCTAVIO	CAÑAS ORTIZ	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N
30	C C	13706422	RAFAEL ANTONIO	AREVALO MARIN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
31	C C	13707256	LUIS ALFONSO	AREVALO MARIN	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
32	C C	13953035	JOSE SILVESTRE	CORTES HERNANDEZ	PUERTO CONCORDIA	EL RETORNO	BOGOTA D.C.	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

33	C C	14211945	GILBERTO	CASTRO DIAZ	EL RETORNO	BOGOTA. D.C	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
34	C C	16496639	MANUEL	DELGADO GARCÉS	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	\N
35	C C	17265135	RICARDO	PEÑA AMAYA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
36	C C	17324985	SAUL	SANCHEZ HOLGUIN	SAN JOSE DEL GUAVIARE	OROQUÉ			
37	C C	17325154	JOSE ANTONIO	ALFONSO LEON	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
38	C C	17326842	MARIO	REYES	MAPIRIPAN	\N	EL RETORNO	\N	\N
39	C C	17337822	JOSE ALFONSO	BLANCO MONTENEGRO	BOGOTA. D.C.	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
40	C C	17353406	WILSON	SANCHEZ GARCIA	EL CASTILLO	EL CASTILLO	\N	\N	\N
41	C C	17386370	MARTIN EMILIO	JIMENEZ PORRAS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
42	C C	17446211	WILSON	PACHON BUITRAGO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
43	C C	17570764	GEREMIAS	ORTEGA GIRALDO	ARAUCA	\N	\N	\N	\N
44	C C	17595838	JORGE	ORTEGA GIRALDO	TAME	TIBU	TIBU	\N	\N
45	C C	18220597	ERNESTO	ROMERO PERILLA	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
46	C C	18221704	ALVARO HUMBERTO	ESCOBAR AVENDAÑO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N			
47	C C	18223785	NILSON	MARTINEZ ZUBIETA	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
48	C C	18223906	YHON JAIRO	SUAREZ IBARRA	EL RETORNO	\N	SAN ANTONIO	\N	SAN ANTONIO
49	C C	18224461	MIGUEL ANTONIO	SUAREZ	EL RETORNO	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL RETORNO	\N
50	C C	18224727	JOSE JAIRO	PALACIO CARDONA	MIRAFLORES	\N	\N	\N	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
51	C C	18224996	YILBER JOSUE	CASTILLO CARABALI	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
52	C C	18235757	LUIS ALEJANDRO	MELO CONSUEGRA	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
53	C C	18256518	JOSE BENIGNO	OJEDA CHAVEZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N			
54	C C	18490598	JUAN CARLOS	PEREZ NARVAEZ	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	\N	\N
55	C C	18490939	LIBANIEL	PALACIO OROZCO	EL RETORNO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
56	C C	18604744	GONZALO JAVIER	URIBE HERNANDEZ	MISTRATO	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA
57	C C	18856538	ZENON NICOLAS	RIVAS MORALES	SINCE	SAN LUIS DE SINCÉ	SINCE	SAN LUIS DE SINCÉ	SAN LUIS DE SINCÉ
58	C C	18913046	ELIAS	FIGUEROA RUBIANO	MIRAFLORES	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

59	C C	21065279	MARIA ANTONIA	RAMIREZ SANCHEZ	GUACHENE	\N	\N	\N	\N
60	C C	21239733	MARIA LUISA	BARON JOYA	ACACIAS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
61	C C	23425344	BLANCA CECILIA	AVILA	SAN JOSE DEL GUAVIARE				
62	C C	23522745	RUBBI SMITH	CABALLERO CEPEDA	TAME	TAME	TAME	TAME	TAME
63	C C	23978389	SARA	CASTRO GARCIA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
64	C C	28205669	GLADYS	CAÑAS PARDO	CALDAS	CALDAS	CALDAS	\N	\N
65	C C	29158235	LUZ ANDREA	SANCHEZ OROZCO	EL RETORNO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL RETORNO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
66	C C	31021626	NORALBA	CARTAGENA TIQUE	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO
67	C C	37335143	LILIANA	NAVARRO VEGA	OCAÑA	\N	\N	\N	OCAÑA
68	C C	39560718	EVIS ASTRID	JUDEX FRANCO	MIRAFLORES	MIRAFLORES	SAN JOSE DEL GUAVIARE	MIRAFLORES	\N
69	C C	40085536	MIRYAN ARGENIS	TRUJILLO JOAQUI	FUSAGASUGA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	RESTREPO	\N
70	C C	40219794	MERLY KATERINNE	GAITAN GONZALEZ	MIRAFLORES	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
71	C C	40333258	YULI PAOLA	ROMERO TORRES	VILLAVICENCIO	EL RETORNO	EL RETORNO	VILLAVICENCIO	\N
72	C C	40341832	LEYDI VIVIANA	GARCIA MARIN	VILLAVICENCIO	EL RETORNO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N
73	C C	40343297	DIGNA MARIA	MONTERO FRANCO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
74	C C	40405879	MARIA MINERVA	IZQUIERDO MORENO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	\N
75	C C	40412089	FRANCY MILENA	BARON ARDILA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N
76	C C	40511646	LUZ MARINA	GALVIS HENAO	FORTUL	FORTUL	BOGOTA D.C.	FORTUL	\N
77	C C	40690919	LUZ EDITH	VALENCIA FERNANDEZ	PUERTO RICO	NEIVA	NEIVA	EL DONCELLO	\N
78	C C	41213490	SOFIA LUCRECIA	GAITAN ALFONSO	EL RETORNO				
79	C C	41225698	EMA ROSA	MAHECHA LOPEZ	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N
80	C C	41240105	NELCY	HERNANDEZ OSPINA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
81	C C	42125352	CARMEN ANDREA	GARCIA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N
82	C C	51584041	MARIELA	HERNANDEZ RUEDA	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
83	C C	51719992	CLARA INES	OLAYA SANCHEZ	VIOTA	VIOTA	ACACIAS	VIOTA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
84	C C	51874262	OBDELIA	CAÑAS	VELEZ	\N	VELEZ	VELEZ	VÉLEZ

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

85	C C	68246880	GLADIS	HENAO GALVIS	FORTUL	BOGOTA. D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
86	C C	68300634	CARMELINA	ECHAVARRIA OVIEDO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
87	C C	68303410	INES	JIMENEZ VEGA	SARAVENA	PUERTO RICO	PUERTO RICO	SARAVENA	\N
88	C C	71719690	WALTER	MARQUEZ SANCHEZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	MEDELLIN	\N	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
89	C C	74282047	ROBERTO	HEREDIA NOVOA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
90	C C	74325540	NELSON ORNARDO	HOYA BOHORQUEZ	VILLANUEVA	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
91	C C	74352268	JOSE MELECIO	ARENAS ROMERO	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	\N	\N
92	C C	78586710	MANUEL EUGENIO	GONZALEZ CERVANTES	DISTRACCION	MANI	DISTRACCION	DISTRACCION	\N
93	C C	79753017	LEONEL	PEÑA MARIN	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
94	C C	80054023	JOSE ISABELANO	VELASCO VELASCO	LA BELLEZA	\N	LA BELLEZA	\N	\N
95	C C	80251510	CEFERINO	CARMONA RODRIGUEZ	MIRAFLORES	\N	MIRAFLORES	MIRAFLORES	\N
96	C C	80363317	EUCLIDES	BERNAL TRIVIÑO	VIOTA	VIOTA	ACACIAS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
97	C C	80365452	JUAN ROMELIO	ALARCON FUENTES	TAME	TAME	TAME	\N	TAME
98	C C	80523473	VICENTE ALBEIRO	BARRETO GARZON	MEDINA	MEDINA	MEDINA	\N	\N
99	C C	80828627	CARLOS ANDRES	TORRES GAONA	MANI	\N	MONTERREY	\N	\N
100	C C	86041725	EDWIN	BUITRAGO TRUJILLO	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
101	C C	86050272	JORGE ADALBERTO	HERRERA GARCIA	LA PRIMAVERA	\N	\N	\N	LA PRIMAVERA
102	C C	86061503	ARMANDO	BUSTOS BONILLA	VILLAVICENCIO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
103	C C	86068323	MARCOS	MARTINEZ BENITO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	CUMARAL	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
104	C C	86069305	MAURICIO	MONCADA TORRES	\N	VILLAVICENCIO	MITU	\N	\N
105	C C	86074917	JORGE ARMANDO	PRIETO BARON	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
106	C C	86084048	JOSE FRANCISCO	PEÑA LUGO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
107	C C	88268824	DANIEL ANTONIO	HENAO GALVIS	FORTUL	FORTUL	BOGOTA D.C.	FORTUL	\N
108	C C	91185011	EDUAR	SALAZAR LINDARTE	GIRON	CABUYARO	PARATEBUENO	\N	\N
109	C C	91273255	AGUSTIN	MEJIA FLOREZ	TAME	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N
110	C C	91361921	ALDEMAR	GUIZA HIGUERA	VELEZ	\N	LANDAZURI	\N	VÉLEZ

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

111	C C	92099318	PABLO MIGUEL	CANCHILA GALVAN	EL ROBLE	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N
112	C C	93202033	CARLOS ARTURO	MONTAÑA BOCANEGRA	BOGÓTA D.C.	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D C	\N
113	C C	93437320	JOSE ERNED	HERNANDEZ NIETO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCI O	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUIT A
114	C C	94386234	JOSE JULIAN	RUIZ GUTIERREZ	SAN JUAN DE ARAMA	RESTREPO	RESTREPO	VISTAHERMOS A	\N
115	C C	96167937	JAVIER ANTONIO	LINDARTE LINDARTE	LOS PATIOS	CABUYARO	PARATEBUEN O	CABUYARO	\N
116	C C	96186427	EVER	ORTIZ VEGA	SARAVENA	PUERTO RICO	SARAVENA	\N	\N
117	C C	96191873	JOSE ADRIANO	DAZA NAJAR	FORTUL	\N	FORTUL	\N	\N
118	C C	96355156	NELSON	BOLAÑOS ANGULO	PUERTO RICO	NEIVA	NEIVA	\N	\N
119	C C	96601827	CARLOS LEDER	BEITRAN PINZON	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
120	C C	97600646	CARLOS	VIRGUEZ PEREZ	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
121	C C	97601981	PEDRO	FORERO PEREZ	MIRAFLORES	\N	MIRAFLORES	MIRAFLORES	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
122	C C	97610252	ARIEL	BERNAL TRUJILLO	INIRIDA	INIRIDA	INIRIDA	INIRIDA	INÍRIDA
123	C C	97611650	JULIO FERNEY	CASTILLO LINARES	VISTA HERMOSA	VISTAHERMOS A	EL RETORNO	VISTAHERMOS A	\N
124	C C	98453943	ANGEL OLIRIO	GARCES VELEZ	CALDAS	CALDAS	CALDAS	\N	LA TEBAIDA
125	C C	100052130 5	MERLY NATALIA	MARTINEZ SUSPE	\N	\N	VILLAVICENCI O	VILLAVICENCI O	\N
126	C C	100093316 4	LUISA FERNANDA	HENAO VARGAS	\N	FORTUL	FORTUL	PAMPLONA	\N
127	C C	100093316 5	LIZETH CAMILA	HENAO VARGAS	\N	FORTUL	FORTUL	PAMPLONA	\N
128	C C	100273661 6	YICETH CAROLINA	CASTAÑEDA AVILA	SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
129	C C	100372075 4	JOSE GREGORIO	ARRIETA ESCOBAR	COTORRA (BONGO)	\N	CERETE	CERETE	\N
130	C C	100480688 4	JOBAN DAVID	BARBOSA CARRASCAL	FORTUL	FORTUL	FORTUL	\N	\N
131	C C	100519990 4	JHON BRAYAN	HENAO SOLANO	\N	GIRON	GIRON	GIRON	\N
132	C C	100570120 3	MARY ROCIO	SANCHEZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
133	C C	100640950 6	EDITH SIRLEY	GOMEZ HERRERA	\N	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N
134	C C	100653445 9	CAROL DAIANA	RIOS MARTINEZ	\N	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N
135	C C	100659436 5	JESSICA PAOLA	MEJIA RAMIREZ	\N	\N	SARAVENA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

136	C C	100670060 7	JULIETH KARINA	ALVARADO ESPITIA	\N	\N	EL RETORNO	\N	\N
137	C C	100672167 0	JOSE MANUEL	MONTERO FRANCO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
138	C C	100672167 2	EILER RICARDO	MONTERO FRANCO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
139	C C	100672325 1	RODRIGO EMILIO	GAITAN TORRES	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
140	C C	100672361 2	MARTHA SOFIA	CERPA TIRADO	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
141	C C	100678014 8	HEIDY NATALIA	ROZO QUEZADA	\N	\N	GRANADA	\N	\N
142	C C	100678264 4	DIMAR ANTONIO	LOPEZ BERNAL	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
143	C C	100678273 6	GIOVANNY	MARTINEZ MARTINEZ	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
144	C C	100678274 6	JAIVER FABIAN	BARRERA	EL RETORNO	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
145	C C	100678279 9	SULY EDITH	MARTINEZ PULIDO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
146	C C	100678288 6	RUTH ESNEDA	ZAMUDIO FULA	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
147	C C	100678290 9	ANGIE MARCELA	DONATO VIRGUEZ	EL RETORNO	\N	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
148	C C	100678305 2	JOSE	LOPEZ BLANDON	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
149	C C	100678322 9	NAZLY YECIRA	MORA VACA	\N	EL RETORNO	EL RETORNO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
150	C C	100678343 3	JEINNI GERALDINE	GAITAN PALACIO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
151	C C	100681668 3	ERIKA MILENA	PUSHAINA BRITO	\N	\N	BARRANCAS	\N	\N
152	C C	100687830 8	KELLY JOHANA	URREGO LISCANO	LA MACARENA	\N	EL RETORNO	\N	\N
153	C C	100713571 0	MARCELIN O	VALERO MORENO	\N	PACHAVITA	\N	\N	\N
154	C C	100720715 7	SANDRA MILENA	VALERO FLOREZ	TAME	ARAUQUITA	TAME	\N	\N
155	C C	100722080 7	LILIANA	AGUDELO FRANCO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	\N
156	C C	100724395 2	NEIDER FABIAN	GONZALEZ RAMIREZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
157	C C	100727215 2	ILMER	CUBIDES JULIO	ARAUQUITA	\N	ARAUQUITA	\N	\N
158	C C	100729324 1	MARTHA	BUCURU DIAZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
159	C C	100729359 5	NINI JOHANA	BARRIOS MORENO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
160	C C	100729371 5	KEVIN SANTIAGO	BETANCOURT	\N	\N	VILLAVICENCI O	\N	\N
161	C C	100729408 2	MIGUEL ANGEL	CANTOR ARIZA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	VILLAVICENCI O	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

162	C C	100729447 6	FREDY SAUL	CALDERON ORREGO	LOS PATIOS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
163	C C	100729465 4	LUISA FERNANDA	URAZAN PALACIOS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
164	C C	100739698 3	DEIVER ANDRES	JAIMES ARENAS	SARAVENA	\N	\N	ARAUQUITA	\N
165	C C	100746467 0	HECTOR DANIEL	VANEGAS GAITAN	SAN JOSE DEL GUAVIARE	MONTERREY	EL RETORNO	\N	\N
166	C C	100758484 8	PAULA NATALIA	TARAZONA PINZON	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	\N	\N
167	C C	100762376 7	SALOMON	CANO CHAVEZ	CALI	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
168	C C	100778018 5	KEVIN YESID	CHARRIS CANTILLO	CHIRIGUANA	EL PASO	CHIRIGUANA	EL PASO	\N
169	C C	100795208 3	JHOAN ALEXIS	CUADROS MONOGA	PAMPLONA	\N	SARAVENA	\N	\N
170	C C	101002251 2	JHON FRANDINEY	BENAVIDES GONZALEZ	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N
171	C C	101241563 9	FABIAN ARLEY	VARGAS ESPINOSA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
172	C C	101243007 0	DWVAN	ORTEGA SUAREZ	BOGOTA. D.C.	ARAUQUITA	ARAUQUITA	\N	\N
173	C C	101358841 3	JUAN CARLOS	ENAOS NARANJO	ARAUCA	\N	ARAUQUITA	\N	\N
174	C C	101362745 5	KANDY LORENA	ISACAS DUARTE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
175	C C	101431461 0	NELSON ANDRES	TORREALBA SALAZAR	\N	ESPINAL	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
176	C C	101602048 9	YESICA LORENA	TRIANA MORENO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
177	C C	101611773 6	LUIS ALFONSO	GALVIS SILVA	\N	UBAQUE	CUCUTA	\N	\N
178	C C	102234025 2	JUAN CARLOS	GODOY HERRERA	BOGOTA. D.C.	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
179	C C	102302689 2	NELSON YESID	NOSSA SOLER	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
180	C C	102457287 2	LEIDY CAROLINA	CORCHUELO GAMBOA	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C	\N
181	C C	102980002 4	YEISON	BELTRAN TABORDA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
182	C C	103068378 7	DANIEL FELIPE	MARTINEZ LOPEZ	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
183	C C	103368382 3	ROSA ELENA	ROJAS RODRIGUEZ	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N
184	C C	103812058 6	KATIA ALEJANDRA	ALVAREZ HEREDIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA	\N	\N
185	C C	103862651 0	JUAN DAVID	OBANDO CARDENAS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
186	C C	104209034 3	CARLOS MARIO	GUARIN PEÑA	VEGACHI	VEGACHI	VEGACHI	\N	\N
187	C C	104884755 4	LEIDY YOHANA	NOVOA	GARAGOA	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

188	C C	104939731 6	YILMER GONZALO	LIZARAZO VILLAMIZAR	CUBARA	\N	\N	\N	\N
189	C C	105235896 8	FLOR ELISA	RODRIGUEZ PARRA	CHINAVITA	CHINAVITA	CHINAVITA	\N	\N
190	C C	105480137 3	GENARO	PINZON GALINDO	TIBANA	TIBANA	TIBANA	TIBANA	\N
191	C C	105670804 3	JUAN PABLO	MOZO ALVARADO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLAVICENCI O	\N	\N
192	C C	105791803 5	GUILLERM O	GARZON TORRES	SAN LUIS DE GACENO	\N	AGUAZUL	\N	SAN LUIS DE GACENO
193	C C	106307733 4	ALBEIRO ANDRES	CONTRERAS ESCOBAR	CHIMA	\N	MONTERIA	\N	\N
194	C C	106587257 8	SERGIO ANDRES	CASTELLANO S TRIGOS	\N	\N	AGUACHICA	\N	\N
195	C C	106866037 3	NOELIA ANDREA	MACEA GUERRA	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N
196	C C	106897423 3	ESDANI BIBIANA	SERRANO ORTIZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	BOGOTA. D.C	BOGOTA D.C.	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
197	C C	107116320 4	MICHAEL ESTEBAN	CONTRERAS SANIN	\N	SAN MARTIN	SAN MARTIN	\N	\N
198	C C	107746042 8	FARITH ANDRES	RUIZ PALACIOS	EL CANTON DEL SAN PABLO (MAN.	\N	\N	MEDIO BAUDO	\N
199	C C	107764542 0	DIEGO ALEJANDR O	ASPRILLA GONZALEZ	\N	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N
200	C C	107882721 2	BLANCA JANETH	HERRERA AGUAS	VIOTA	\N	VIOTA	VIOTA	\N
201	C C	107935826 2	MARTA INES	BEDOYA SANCHEZ	NUQUI	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
202	C C	109468306 4	ANGIE LORENA	VEGA VILLAMIZAR	SILOS	SILOS	SILOS	MALAGA	\N
203	C C	109490779 5	LEIDY LORENA	GUERRA ACUÑA	ARMENIA	\N	ACACIAS	\N	\N
204	C C	109494069 9	CARLOS ALFREDO	MARTINEZ VILLADA	ARMENIA	\N	ARMENIA	\N	\N
205	C C	109494523 2	NATALIA	CARDENAS	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N
206	C C	109799336 2	JULIO ENRRIQUE	MENDOZA ATUESTA	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
207	C C	109799499 9	ALICIA	RODRIGUEZ GONZALEZ	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N
208	C C	109926218 5	FARLEY	GUIZA CAÑAS	CIMITARRA	VELEZ	VELEZ	\N	\N
209	C C	110102000 7	DEIBER HORACIO	MATEUS JEREZ	SUCRE	SUCRE	VELEZ	\N	\N
210	C C	110347007 0	YORMAN FERNEY	DIAZ PEREZ	\N	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N
211	C C	110347073 2	YIMER ARLENSON	OVALLE SOLER	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N
212	C C	111210287 0	JOSE LUIS	PRADO ESTUPIÑAN	ANDALUCIA	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

213	C C	111210381 3	LEONEL	ARIAS SANDOVAL	TULUA	\N	TULUA	\N	\N
214	C C	111572636 0	SAIDA	BASTOS LIZARAZO	SARAVENA	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	SARAVENA	\N
215	C C	111573043 4	ELVER ALONSO	VILLAMIZAR GELVEZ	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N	\N
216	C C	111573514 0	HERNAND O	HERRERA BAUTISTA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N	\N
217	C C	111573523 8	JAVIER	CAMACHO DELGADO	SARAVENA	\N	SARAVENA	\N	\N
218	C C	111573833 6	DEYCI LORENA	ALARCON CABALLERO	NUNCHIA	DUITAMA	NUNCHIA	NUNCHIA	\N
219	C C	111573945 0	JEFERSSON	CONTRERAS GUALDRON	SARAVENA	TAME	TAME	\N	\N
220	C C	111574147 0	ANDREA LILIANA	HERNANDEZ RAMIREZ	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N
221	C C	111649684 9	EDWIN ARLEY	PEDROZO BOHADA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	\N
222	C C	111680615 2	YENY PAOLA	CONTRERAS GALLO	ARAUCA	ARAUQUITA	FORTUL	FORTUL	\N
223	C C	111681508 5	FRANKLIN	RODRIGUEZ ZULUAGA	SARAVENA	LANDAZURI	LANDAZURI	SARAVENA	\N
224	C C	111685830 6	TATIANA	CASTAÑEDA MORENO	\N	ARAUQUITA	\N	\N	\N
225	C C	111685930 3	MONICA LIZBETH	PARRA CACERES	SARAVENA	\N	\N	\N	\N
226	C C	111732350 6	ALEXANDR A	GUTIERREZ MARQUEZ	OROCUE	\N	PUERTO GAITAN	\N	\N
227	C C	111732426 0	JOSE YEISON	PAVI MARTINEZ	OROCUE	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N
228	C C	111812083 9	JOSE LUIS	MARTINEZ	MONTERREY	\N	OROCUE	\N	\N
229	C C	111886216 2	BRYAN ALEJANDR O	VELASQUEZ MANCERA	RIOHACHA	RESTREPO	RESTREPO	VILLAVICENCI O	\N
230	C C	111918308 3	DORIS	OVALLE ACERO	FORTUL	FORTUL	FORTUL	FORTUL	\N
231	C C	112035866 8	JOSE LUIS	REAL CAMACHO	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N
232	C C	112038289 6	CARLOS ALBERTO	ORDOÑEZ	EL CASTILLO	EL CASTILLO	\N	\N	\N
233	C C	112049838 8	FRANKLIN STIVEN	DUEÑAS LOPEZ	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
234	C C	112050523 5	JESSICA TATIANA	VARGAS GIRON	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	ACACIAS	ACACIAS	ACACIAS	\N
235	C C	112055898 7	JULIO ERNESTO	HERNANDEZ ORDOÑEZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL RETORNO	\N
236	C C	112055940 0	HEILER SMITH	MONTAÑEZ RINTA	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	BOGOTA D.C.	\N	\N
237	C C	112056031 2	JHONATAN ALEXIS	SERRANO ORTIZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
238	C C	112056051 0	ANA MARICELI	RINTA VARGAS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

239	C C	112056252 5	JUAN DANILO	HUERTAS VARGAS	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N	TUNJA
240	C C	112056466 9	JEISSON HERNAND O	CARDONA LAVERDE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
241	C C	112056648 5	JHON JAIRO	ESPITIA TABARES	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
242	C C	112057077 8	VERONICA	OSORIO RUIZ	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
243	C C	112057152 5	JENNIFER CAROLINA	VELASCO ACEVEDO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO
244	C C	112057450 1	JASBLEIDY IRENE	LOZANO MARQUEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
245	C C	112057457 4	JENNIFER	VACCA CORTES	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	EL RETORNO	\N	\N
246	C C	112057551 8	LOREN MARLOBI	ALFONSO GUERRERO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
247	C C	112057560 8	JOSE MIGUEL	ESCALANTE CUBILLOS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
248	C C	112057573 1	ANGIE JULIETH	ROJAS SARMIENTO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
249	C C	112058168 5	BRAYAN ALEXIS	HORMAZA VASQUEZ	EL RETORNO	EL RETORNO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
250	C C	112058235 6	NEIDY DANITZA	COCA PIÑEROS	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
251	C C	112058273 6	HERMINSO N FERNANDO	GAITAN PALACIO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN LUIS DE GACENO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
252	C C	112058328 7	JUAN CAMILO	GOMEZ MARQUEZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
253	C C	112058647 7	MARIA YUSLENY	SEQUEDA BELEÑO	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
254	C C	112058840 2	MICHEL PAOLA	BELEÑO DAZA	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
255	C C	112083827 1	LEIDER FABIAN	PÉREZ GUERRA	GRANADA	\N	VILLAVICENCI O	GRANADA	\N
256	C C	112087275 6	DANA KATERINE	GOMEZ IZQUIERDO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N
257	C C	112092465 1	BETTY	YARA OCTAVO	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	\N
258	C C	112141670 7	FLORISELD A	LOPEZ REINA	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	PUERTO RICO
259	C C	112183884 1	DUVAN	CASTELLANO S CASTRO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCI O	\N	\N
260	C C	112186739 8	MIREYA	GUTIERREZ	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCI O	\N	\N
261	C C	112188302 9	EXCEHOM O	PABON AMAYA	INIRIDA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCI O	VILLAVICENCI O	\N
262	C C	112194843 9	LUIGGY ALEJANDR O	RODRIGUEZ MARTINEZ	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N	\N
263	C C	112223648 6	LEIDY JANETH	BARRERA	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
264	C C	112223753 8	MARTIN YIVERSSON	NEVA GONZALEZ	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

265	C C	112223761 7	JHON FREY	VIRGUEZ	\N	\N	EL RETORNO	\N	\N
266	C C	112223808 2	JHOANNA MARCELA	MARTINEZ ACEVEDO	GACHALA	GACHALA	GACHALA	GACHALA	\N
267	C C	112223811 2	ALBEIRO	SANCHEZ HOLGUIN	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
268	C C	112223939 3	MIRIAM ANDREA	MELO GARZON	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
269	C C	112223959 7	JEFFERSON URBANO	BERNAL GALLEG0	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N	\N
270	C C	112267837 2	DIANA FERNANDA	VACA LABIO	PEREIRA	\N	PEREIRA	\N	\N
271	C C	112267933 5	HAROLD ADRIAN	ROMERO VACCA	PUERTO GAITAN	EL RETORNO	EL RETORNO	PUERTO GAITAN	\N
272	C C	112308624 1	ALVARO YEISON	ESCOBAR DAZA	CASTILLA LA NUEVA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
273	C C	112316078 9	HERNEY	ALVAREZ VARGAS	MIRAFLORES	MIRAFLORES	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
274	C C	112316230 8	ANA RUTH	SALAZAR HERNANDEZ	MIRAFLORES	MIRAFLORES	\N	MIRAFLORES	\N
275	C C	112343437 5	JUAN DAVID	MARIN DUQUE	\N	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
276	C C	112386128 1	VICTOR HUGO	CASTAÑEDA ACEVEDO	LA MACARENA	LA MACARENA	LA MACARENA	LA MACARENA	\N
277	C C	112421820 4	DIEGO FERNANDO	VIERA AGUILAR	\N	LEJANIAS	LEJANIAS	LEJANIAS	\N
278	C C	112546834 6	LENNY MARCELA	SUAREZ GONZALEZ	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
279	C C	112547762 4	SHIRLEY YARITZA	SANTACRUZ DIAZ	MITU	SAMACA	SAMACA	\N	\N
280	C C	113392929 4	JAIVER	ALVAREZ MEDINA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
281	C C	113393402 3	MARIA LUZDARY	GUTIERREZ PARDO	YOPAL	YOPAL	YOPAL	PEREIRA	\N
282	C C	113393430 0	CLAUDIA MARISELA	RINCON RUBIO	MIRAFLORES	MIRAFLORES	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
283	C C	113393925 6	JOSE GREGORIO	RINCON GAITAN	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
284	C C	113624994 3	URIEL JAIME	COMERCIA NTE GONZALEZ	MITU	\N	MITU	\N	\N
285	C C	113688268 4	DANIEL CAMILO	DUEÑAS ESPINOSA	SOPO	SOPO	BOGOTA D.C.	\N	SIMIJACA
286	C C	119306611 7	JOSE LUIS	VASQUEZ LOPEZ	\N	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	\N	\N
287	C C	119351204 8	KETTY YULIE	ANDRADES LEMUS	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N
288	C C	121821321 0	ANDERSON	RAMIREZ LONDOÑO	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
289	C C	123478916 3	DUVAN ARLEY	COLLAZOS CLAVIJO	VILLAVICENCIO	EL RETORNO	VILLAVICENCIO	EL RETORNO	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de CALAMAR del Departamento de GUAVIARE que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin de que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de CALAMAR de GUAVIARE, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de GUAVIARE que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de CALAMAR, Departamento de GUAVIARE a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de GUAVIARE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

19

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2023.


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del (08) de septiembre de 2023
V.B.: Adriana Milena Charari Olmos. Asesoría Secretaría General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.
Elaboró: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez / Daniel Cardoso
Revisó: María Alejandra Rodríguez T
Radicados CNE-E-DG-2022-0222811